



No. Expediente: 1772-2CP2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de agosto de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de agosto de 2008.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINÓPSIS

Establecer como derecho de asistencia social, en caso de mujeres y hombres que vivan solos a ser sujetos de los programas de acompañamiento que desarrolle el Estado o la sociedad civil, participar en programas de albergue estudiantil y asistencia a domicilio. Que la SEP garantice a las personas adultas mayores el apoyo con programas de fomento a la lectura en los que participen niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores; con la finalidad de fomentar el hábito de la lectura y la convivencia entre generaciones. Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantice en beneficio de las personas adultas mayores, la creación y difusión de programas que impulsen la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, así como la creación y difusión de campañas de impulso a la incorporación a la actividad laboral y creación de proyectos productivos, dirigidas especialmente a mujeres adultas mayores.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo tercero del artículo 1º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I a V. ... VI. De la asistencia social: a a c. ... No tiene correlativo	Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente: ÚNICO.- Se reforma la fracción VII del artículo 10 y se adiciona un nuevo inciso d. a la fracción VI del artículo 5, un nuevo texto a la fracción II del artículo 16, recorriéndose el texto anterior y el las demás fracciones en orden consecutivo, un nuevo texto en la fracción VII del artículo 17, recorriéndose el texto anterior y el de las demás fracciones en orden consecutivo y un nuevo texto en las fracciones VI y VII del artículo 19, recorriéndose los textos anteriores en orden consecutivo, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para quedar como sigue: Artículo 5o. I. a V. VI. a. a C. d. A ser sujetos de los programas de acompañamiento que desarrolle el Estado o la Sociedad Civil, participar en programas de albergue estudiantil y asistencia a domicilio, en



VII a IX. ... Artículo 10.- Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes: I a VI. ... VII. Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social; VIII a XX. ... Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social: I. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las personas adultas mayores; No tiene correlativo	caso de mujeres y hombres que vivan solos. VII. a IX. Artículo 10.- I. a VI. VII. Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social a través de programas de acompañamiento, albergue estudiantil o asistencia a domicilio en caso de mujeres y hombres que vivan solos y así lo deseen; VIII. a XX. Artículo 16.- I. II. Establecer convenios de colaboración con la sociedad civil e instituciones educativas públicas y privadas, a efecto de desarrollar programas de acompañamiento, albergue estudiantil
--	--

<i>II. a III. ...</i> Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las personas adultas mayores: <i>I. a VI. ...</i> No tiene correlativo <i>VII. y VIII. ...</i> Artículo 19.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar en beneficio de las personas adultas mayores: <i>I a V. ...</i> No tiene correlativo	y asistencia a domicilio dirigidos a mujeres y hombres que vivan solos y en los que participen jóvenes estudiantes, con la finalidad de fomentar la convivencia entre generaciones; <i>III. a IV.</i> Artículo 17.- <i>I. a VI.</i> VII. Programas de fomento a la lectura en los que participen niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores; con la finalidad de fomentar el hábito de la lectura y la convivencia entre generaciones; <i>VIII a IX.</i> Artículo 19.- <i>I. a V.</i> VI. Creación y difusión de programas que impulsen la conciliación de la vida laboral, familiar y personal; VII. Creación y difusión de campañas de impulso a la incorporación a la actividad laboral y creación de proyectos productivos, dirigidas especialmente a mujeres adultas mayores;
---	--



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

VI. y VII. ...	VIII a IX.
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Las dependencias de la Administración Pública Federal, contarán con un plazo de ciento ochenta días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de dar cumplimiento a las nuevas atribuciones que se les confieren. TERCERO.- Remítase a la H. Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

LAL